

cienda de la isla de Cuba un año y 19 días; confirmado en el mismo destino un año, 6 meses y 6 días; Jefe de seccion de la misma dependencia 6 meses y 6 días; tercer Jefe de seccion de la Secretaría general de Ejército y Hacienda un año, 6 meses y 5 días; segundo Jefe de la misma un año, 6 meses y 20 días; y se le abona como cesante por reforma 5 meses y 5 días.

D. José Bello y Gonzalez, clasificado con el haber anual de 3.750 pesetas, mitad del sueldo de 7.500 que le sirve de regulador, y 28 años, 10 meses y 20 días de servicios. Extracto de los mismos: Letrado consultor del Tribunal de Comercio de Puerto-Rico 5 años, 6 meses y 15 días; confirmado en el mismo destino 23 años, 4 meses y 5 días.

D. Vicente Tarrida y Castelló, clasificado con el haber anual de 2.000 pesetas, mitad del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, y 20 años, 6 meses y 4 días de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 11 años, 9 meses y 28 días; Visitador de la renta del tabaco de la provincia de Córdoba, no se le abona este servicio con arreglo al decreto de 22 de Octubre de 1868; segundo Comandante del Resguardo especial de las salinas de San Fernando 2 años, 7 meses y 4 días; Comandante del Resguardo de sales de Alicante 6 meses y 5 días; Oficial Inspector de las salinas de Torre Ballanda y Borreguero 6 meses y 17 días; Auxiliar de la Direccion general de Bienes nacionales 3 meses y 18 días; Mayor del presidio de la Coruña un año, 2 meses y 7 días; Comandante del de Badajoz 5 meses y 21 días; repuesto en dicho destino 3 años y 24 días.

D. Salvador Roda y Ruiz, clasificado con el haber anual de 2.500 pesetas, mitad del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, y 24 años de servicios. Extracto de los mismos: Administrador de tabacos de Tayabas 10 años, 40 meses y un día; Administrador de Rentas Estancadas de Zambales 8 años, un mes y 2 días; confirmado en dicho destino 2 años y 27 días.

D. Juan Antonio Jimenez, clasificado con el haber anual de 312 pesetas 50 céntimos, cuarta parte de 1.250 que le sirven de regulador, y 18 años, 5 meses y 3 días de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 6 años; Comisario de Montes de la provincia de Zaragoza 6 meses y 28 días; en igual destino en Teruel 2 meses y 27 días; Ayudante del presidio de Badajoz 2 años y 13 días; Oficial primero del Consejo provincial de Palencia 4 años, un mes y 26 días; Archivero del Gobierno de la provincia de Castellón 5 años, 4 meses y 29 días.

D. Juan García de Albeniz, clasificado con el haber anual de 1.750 pesetas, mitad del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador, y 20 años, 11 meses y 5 días de servicios. Extracto de los mismos: Miliciano nacional movilizado de Miranda de Ebro 6 años, 9 meses y 5 días; Juez de primera instancia de Villacarrido 3 años, 4 meses y 12 días; sustituto del Promotor fiscal de Miranda de Ebro, no se le abona este servicio con arreglo al decreto de 22 de Octubre de 1868; Promotor fiscal del Juzgado de primera instancia de Miranda 10 años, 9 meses y 18 días.

D. Norberto Blanco y Costilla, clasificado en concepto de mejora con el haber anual de 1.375 pesetas, cuarta parte del sueldo de 5.500 que le sirve de regulador, y 19 años, 10 meses y 13 días de servicios. Extracto de los mismos: fueron reconocidos en 12 de Febrero último 19 años, 9 meses y 18 días, y se le acumulan como Miliciano nacional movilizado de Leon 25 días.

D. Luis Aranjó y Costa, clasificado con el haber anual de 7.500 pesetas, mitad del sueldo de 15.000 que le sirve de regulador, y 23 años, 7 meses y 11 días de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente meritorio del Ministerio de cuenta y razon de Artillería 4 años y 17 días; Oficial supernumerario del mismo un año, 2 meses y 6 días; Oficial tercero del Cuerpo administrativo del ejército 5 años, un mes y 6 días; Oficial segundo del mismo 2 años, 9 meses y 15 días; Oficial primero de la clase de segundos de la Contaduría principal de Ejército y Hacienda de la isla de Cuba 2 años, 7 meses y 2 días; Oficial tercero de la clase de segundos de la Secretaría de la Intendencia 4 años y 3 días; Tesorero de la Administracion general de Loterías un año, 6 meses y 7 días; Vista primero de la Aduana de la Habana un mes y un día; Jefe de Negociado de primera clase de la Contaduría de Hacienda de Cuba 4 meses y 22 días; en el mismo destino con aumento de sueldo 8 meses y 8 días; con licencia en la Península 5 meses y 4 días; Interventor de la Ordenacion general de Pagos de la isla de Cuba 9 meses y 10 días.

D. Pascual Peligero y Carvajal, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.200 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 2.000 que sirve de regulador, y 25 años, 2 meses y 13 días de servicios que le fueron reconocidos como cesante en 19 de Octubre último.

D. Francisco Javier Arellano, clasificado con el haber anual de 4.000 pesetas, mitad del sueldo de 8.000 que le sirve de regulador, y 35 años, 3 meses y 20 días de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 7 años, 3 meses y 18 días; guarda menor del Resguardo montado de Matanzas un año, 7 meses y 18 días; cabo del cuerpo de Carabineros de Hacienda pública 6 años, 10 meses y 22 días; Teniente del cuerpo de Carabineros de Santiago de Cuba 7 años, 8 meses y 19 días; segundo Teniente de Carabineros del departamento Oriental, no se le abona con arreglo a la ley de 23 de Mayo último; Colector de diezmos de las parroquias de Puerto-Príncipe, Cavite y Libaricut, tampoco se le abona con arreglo a la anterior disposicion; Teniente segundo del cuerpo de Carabineros de Cuba 4 años y 13 días; Teniente primero de dicho cuerpo 4 meses; repuesto en dicho destino 3 meses y 22 días; Oficial cuarto de tercera clase de la Administracion de Rentas marítimas de Cuba un mes y 27 días; Oficial segundo de tercera clase un año, 4 meses y 15 días; Oficial segundo de la clase de segundos un año, un mes y 23 días; Oficial primero de la Administracion Central de Aduanas de Cuba, no se le abona con arreglo a la precitada ley; Oficial segundo de Hacienda en la Administracion Central de Rentas Estancadas 11 meses y 3 días; Oficial primero de la referida Administracion un año, 4 meses y 7 días; Contador de la Aduana de Matanzas 2 años, un mes y 13 días.

D. Gumersindo Solís y Cuervo, clasificado con el haber anual de 3.750 pesetas, mitad del sueldo de 7.500 que le sirve de regulador, y 30 años y 9 días de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 8 años, 6 meses y 7 días; sargento de Carabineros de Hacienda pública, no se le abona con arreglo al decreto de 22 de Octubre de 1868; en el cuerpo de Carabineros del Reino 2 meses y 20 días; Escribiente primero de la Contaduría de Rentas de Oviedo, tampoco se le abona con arreglo al precitado decreto; Oficial noveno de dicha Contaduría 19 días; Oficial octavo de la misma 11 meses y 11 días; Oficial primero de la Administracion de Contribuciones directas de Oviedo un año, 4 meses y 25 días; Inspector segundo de la Aduana de Irún 6 meses y 26 días; Inspector primero de la Administracion de Contribuciones de Santander 8 meses y 16 días; Jefe de la seccion de Contabilidad de dicha provincia un año; Inspector primero de la Administracion de Contribuciones de Burgos 3 meses y 25 días; Inspector de la Administracion especial de los derechos de puertas de Sevilla un año, 2 meses y 11 días; Administrador de Contribuciones indirectas y Rentas Estancadas de Pontevedra un año, 8 meses y 15 días; Inspector primero de la de Hacienda pública de la Coruña 2 meses y 12 días; Contador de la Aduana de Santander un año, 2 meses y 3

días; Administrador de la de Sevilla 2 meses y 13 días; en igual destino en Bilbao un año, 7 meses y 8 días; Contador de la de Barcelona un año, 10 meses y 28 días; Administrador de Hacienda pública de Oviedo 3 años, 9 meses y 28 días; Administrador de la Aduana de Santander 5 meses y 22 días; en igual destino en Barcelona 4 meses; en la de Santander 6 meses y 26 días; en la de Málaga 9 meses y 27 días; en la de Madrid 2 años, 2 meses y 27 días.

D. Nazario Pascual de la Llana, clasificado con el haber anual de 833 pesetas 33 céntimos, tercera parte del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y 17 años, 9 meses y 11 días de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 7 años, 3 meses y 14 días; en clase de ilimitado 2 meses y 6 días; en el cuerpo de Carabineros 4 años, 2 meses y 14 días; comisionado de apremio para el pago de contribuciones, no se le abona con arreglo al decreto de 22 de Octubre de 1868; Comandante del Resguardo de la Laguna de Fuente de Piedra un año, 6 meses y un día; en igual destino en el Resguardo especial de las salinas de Murcia un año, 5 meses y 29 días; en igual destino en Málaga un año, 8 meses y 3 días; Comandante del Resguardo especial de Rentas Estancadas de la provincia de Cádiz un año, 5 meses y 4 días.

(Se concluirá.)

Junta de la Deuda pública.

RELACION NÚM. 47.

Relacion de los créditos de la Deuda del personal del Tesoro cuya caducidad se ha acordado por la Junta en sesion de 24 de Enero de 1871, como comprendidos en el art. 13 de la ley de 19 de Julio y en los 15 y 22 de la instruccion de 8 de Diciembre de 1869, por no haber reclamado los interesados su abono ni presentado los documentos que acrediten su personalidad dentro del plazo señalado al efecto en dichas disposiciones; en el concepto que quedan cancelados los títulos que existian en Caja y que en su día se emitieron en pago de las liquidaciones practicadas.

Table with columns: Número de salida, Nombres de los interesados, de los apoderados y clase á que pertenecen los causantes, and Importe de los créditos. Rs. Cents. Includes sub-section for PROVINCIA DE VALENCIA.

Table with columns: Número de salida, Nombres de los interesados, de los apoderados y clase á que pertenecen los causantes, and Importe de los créditos. Rs. Cents. Lists various individuals and their respective amounts.

Table with columns: Número de salida, Nombres de los interesados, Importe de los créditos. Rs. Cents. Lists various individuals and their associated amounts.

MINISTERIO DE FOMENTO. DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA. MOVIMIENTO DE LA POBLACION DE ESPAÑA EN EL AÑO DE 1869.

Defunciones clasificadas segun sus causas. NÚMERO 34.

DEFUNCIONES OCURRIDAS POR. Large table with columns: ENFERMEDADES COMUNES, ENFERMEDADES EPIDÉMICAS, MUERTE NATURAL REPENTINA, MUERTE VIOLENTA, MUERTE SENIL (VEJEZ), TOTAL GENERAL. Rows list provinces like Alava, Albacete, Alicante, etc.

Defunciones clasificadas segun sus causas. NÚMERO 35.

DEFUNCIONES OCURRIDAS POR. Large table with columns: ENFERMEDADES COMUNES, ENFERMEDADES EPIDÉMICAS, MUERTE NATURAL REPENTINA, MUERTE VIOLENTA, MUERTE SENIL (VEJEZ), TOTAL GENERAL. Rows list provinces like Alava, Albacete, Alicante, etc.

Contaduría Central de la Hacienda pública. Los individuos de clases pasivas que perciben sus haberes y pensiones por la Tesorería Central de la Hacienda pública...

Tesorería Central de la Hacienda pública. El día 1.º de Marzo próximo se abre el pago de los haberes correspondientes en el mes de la fecha a las clases activa y pasiva que cobran por esta Tesorería.

Monte-pío civil, Monte-pío militar y pensiones remuneratorias. Día 1.º, de once á tres. Cesantes de todos los Ministerios y retirados de Guerra y Marina.

Jubilados de todos los Ministerios. Días 4, 6, 7, 8, 9 y 10, de id. id. Todas las nóminas sin distincion. Retenciones desde el 7 en adelante.

El día 1.º de Marzo, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los bonos del Tesoro amortizados en 27 de Diciembre último...

El día 1.º de Marzo, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon vencido en 31 de Diciembre último...

El día 1.º de Marzo, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon vencido en 31 de Diciembre último...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

Por este Ministerio se ha comunicado á los Gobernadores de las provincias marítimas el telegrama siguiente: «Habiéndose desarrollado la viruela en Havre (Francia)...

(1) Véanse las GACETAS de los días 21 al 23 y 25 al 27 del mes de Diciembre del año próximo pasado, y 20, 21, 23 al 27 de Febrero actual.

NUMERO 36.

Defunciones clasificadas segun sus causas.

Table with columns: PROVINCIAS, ENFERMEDADES COMUNES, ENFERMEDADES EPIDEMICAS, MUERTE NATURAL REPENTINA, MUERTE VIOLENTA, MUERTE SENIL (VEJEZ), TOTAL GENERAL. Rows list provinces like Alava, Albacete, Alicante, etc.

Administracion económica de la provincia de Málaga.

Por el presente se cita y emplaza á D. José Setré Aguilar para que en el término de 30 dias se presente en esta Administracion económica á satisfacer la cantidad de 30 pesetas que quedó restando á la Hacienda pública por el 40 por 100 sobre 3.000 reales que le legó D. Manuel Gomez Batanar; advirtiéndole que siendo este débito procedente de una contribucion extinguida, le asiste derecho á solicitar la condonacion del 70 por 100, á condicion de satisfacer en efectivo el 30 por 100 restante.

Málaga 16 de Febrero de 1874.—Antonio Lopez. M—237—2

Por el presente se cita y emplaza á D. Diego Zapata para que en el término de 30 dias se presente en esta Administracion económica á satisfacer la cantidad de 37 pesetas 50 céntimos que está adeudando á la Hacienda pública por el concepto de herencias, mejoras y legados; advirtiéndole que le asiste derecho, atendida la procedencia del débito, para pedir la condonacion del 70 por 100, á condicion de satisfacer en metálico el 30 por 100 restante.

Málaga 16 de Febrero de 1874.—Antonio Lopez. M—238—2

Por el presente se cita y emplaza á Doña Rosario Cuares para que en el término de 30 dias se presente en esta Administracion económica á satisfacer á la Hacienda pública la cantidad de 7 pesetas y 80 céntimos que está adeudando por el extinguido impuesto de herencias, mejoras y legados; advirtiéndole que tiene derecho á solicitar la condonacion del 70 por 100 del débito, siempre que satisfaga en efectivo el 30 por 100 restante.

Málaga 16 de Febrero de 1874.—Antonio Lopez. M—239—2

Administracion económica de la provincia de Madrid.

El día 1.º de Marzo próximo se abre el pago en esta Caja por haberes del corriente mes á las clases activas y pasivas que los perciben por la misma.

El de las pasivas tendrá lugar:

Miércoles 1.º, de diez á tres.

Retirados, Jefes, tercera clase de Monte-pio militar y Monte-pio civil, de la F á la L.

Jueves 2, de id. á id.

Cesantes de Hacienda, pensiones remuneratorias y Monte-pio civil, de la M á la Q.

Viernes 3, de id. á id.

Retirados, Capitanes y subalternos, emigrados, convenidos y Monte-pio civil, de la R á la Z, y todos los que son alta en esta nómina.

Sábado 4, de id. á id.

Cesantes de todos los Ministerios, ménos Hacienda, y todos los que son alta y segunda clase de Monte-pio militar.

Lunes 6, de id. á id.

Retirados de Marina y tropa, exclaustrados, Monte-pio de Marina y primera clase de Monte-pio militar.

Martes 7, de id. á id.

Jubilados de todos los Ministerios, Monte-pio de Jueces y Monte-pio civil, de la A á la E.

Miércoles 8 y Jueves 9, de id. á id.

Todas las nóminas sin distincion.

Viernes 10, de id. á id.

Retenciones exclusivamente. Se reproducen las advertencias de costumbre. Madrid 27 de Febrero de 1874.—Olegario Andrade.

Administracion económica de la provincia de Valencia.

Pliego de condiciones económicas que forma la Administracion con intervencion del Ingeniero de Montes de esta provincia, que han de servir para el arriendo en pública subasta de las fincas tituladas Porta-Coeli, La Torre, La Pobleta y Casa Blanca.

1.º El remate se celebrará en pública subasta el día 10 de Marzo de 1874, y hora de las doce de la mañana, en Valencia en el despacho del Sr. Jefe económico de la provincia, con asistencia del de Intervencion y Seccion de Administracion y Escribano competente, y en Madrid, en el mismo día y hora, ante los mismos funcionarios.

2.º El arriendo será por tiempo de dos años, que empezarán á contarse desde el día en que quede notificado al rematante la aprobacion superior de la subasta, y despues que otorgada la correspondiente escritura sea puesto en posesion de la finca ó fincas hasta igual día del año de 1873.

La adjudicacion no podrá tener efecto interin no recaiga en el expediente de subasta la aprobacion de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, sin cuyo requisito no tendrá valor ni efecto el remate.

3.º La subasta se verificará con absoluta separacion de cada una de las fincas tituladas, la primera Porta-Coeli, segunda La Torre, tercera Pobleta y cuarta Casa Blanca.

4.º El tipo que igualmente ha de servir para el arriendo de las fincas de que queda hecho mérito por cada año será:

Table with 2 columns: Fincas and Pesetas. Rows: Porta-Coeli (7.250), La Torre (5.250), La Pobleta (1.250), Casa Blanca (4.250).

5.º El remate quedará á favor de aquella persona que presente mejor postura, prefiriéndose la que lo haga á mayor número de fincas.

6.º Cuando resultase igual postura á una misma finca ó fincas por diferentes sujetos, se abrirá por el tiempo de cinco minutos una subasta oral entre los interesados, y será adjudicada á aquel que ofrezca mayor beneficio al Tesoro; pero si optasen por no variar la postura, se reconocerá mayor derecho y le será adjudicada á aquel cuyo pliego haya sido abierto primeramente.

7.º Las proposiciones de subasta se harán en pliegos cerrados por cada una de las fincas, con arreglo al modelo que á continuacion se inserta.

8.º Para optar á la subasta será requisito indispensable acompañar al pliego de proposicion carta de pago de haber verificado el depósito del 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta á cada una de las fincas por que se hiciere

Universidad Central.

Los opositores á la cátedra de Anatomía descriptiva y general, vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad, se presentarán en el día 15 de Marzo próximo, á las cuatro de la tarde, en el salon de grados de dicha Facultad para comenzar los ejercicios de oposicion.

Lo que se anuncia en conformidad á lo dispuesto en el artículo 20 del reglamento de 15 de Enero de 1870.

Madrid 27 de Febrero de 1874.—El Rector, Dr. Lázaro Bardon.

Biblioteca Nacional.

Conforme á lo dispuesto en el real decreto de 3 de Diciembre de 1836 y en el reglamento orgánico de 7 de Enero de 1857, la Biblioteca Nacional adjudicará en Diciembre del presente año dos premios bajo las condiciones y en la forma siguientes:

Uno de 2.000 pesetas al autor de la coleccion mejor y más numerosa de artículos bibliográfico-biográficos relativos á escritores españoles; debiendo ser originales ó contener datos nuevos é importantes respecto á los autores ya conocidos que figuran en nuestras biografías, é indicándose, tanto en uno como en otro caso, las fuentes de donde se hayan sacado las noticias á que se refieran los mencionados artículos.

Otro de 1.500 pesetas á la persona que presente en mayor número y con superior desempeño monografías de literatura española, ó sean colecciones de artículos bibliográficos de un género, como un catálogo de obras sin nombre de autor; otro de las que han escrito sobre un ramo ó punto de historia, sobre una ciencia, sobre artes y oficios, usos y costumbres, y cualquier trabajo de especie análoga; entendiéndose que estas obras han de ser asimismo originales ó contener gran número de noticias nuevas.

Las obras premiadas serán propiedad del Estado, quien las publicará, si lo creyere conveniente, dando en este caso al autor 300 ejemplares. Los trabajos que aspiren á estos premios han de estar redactados en castellano, en estilo literario y con lenguaje castizo y propio, debiendo venir manuscritos, completos y encuadernados, ó en forma á propósito para su examen y revision.

Los autores que no quieran revelar su nombre pueden conservar el anónimo, adoptando un lema cualquiera que distinga su escrito de los demás que se presenten al concurso.

No podrán optar á los premios las personas que por razon del cargo que desempeñen en la Biblioteca tengan que formar parte del Tribunal de censura.

Se admitirán los trabajos de los opositores hasta el día 30 de Noviembre del corriente año, debiendo quedar entregados en la Biblioteca Nacional antes que termine el referido día, con sobre dirigido al Secretario de la misma, del cual ó de la persona encargada recogerán los interesados ó sus representantes el recibo correspondiente.

Los trabajos presentados en Secretaría no podrán ser retirados hasta que haya tenido efecto la adjudicacion de premios. La entrega de estos, que será pública y solemne, se verificará en uno de los domingos del mes de Enero de 1872, anunciándose con la debida anticipacion.

Madrid 14 de Febrero de 1874.—De orden del Excmo. Sr. Director, el Secretario, Cándido Breton y Orozco.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Subsecretaría.

En el Ministerio de Ultramar se han recibido en este dia unos documentos, que al parecer pertenecen á D. Anselmo Arenas y Lopez, natural de Molina de Aragon; y como no haya acompañado á los expresados documentos la instancia que debiera por la que expresase lo que desea, comuníquese por tres dias en la GACETA DE MADRID para su conocimiento.

Madrid 27 de Febrero de 1874.—El Subsecretario, M. Bailestero.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Seccion y Gabinete Central de Correos.

Cartas detenidas por falta de franqueo en 26 de Febrero de 1874.

Table with 3 columns: Números, NOMBRES, Destinos. Lists names and destinations like Antonio Gonzalez (Toledo), Antonio A. y Lopez (Biunne), Ceilio Soler (Barcelona), etc.

Madrid 27 de Febrero de 1874.—El Inspector Jefe, Juan Moratilla.

Administracion económica de la provincia de Ciudad-Real.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. José Flores, Administrador de Estancadas que fué en Santa Cruz de Mudela el año de 1848, ó sus herederos en caso de haber fallecido, para que por sí ó por medio de persona autorizada se presente en esta Administracion en el preciso término de 30 dias á efectuar el ingreso de 1.430 pesetas 66 cénts. de que debe responder por el alcance que le resultó en la Administracion que tuvo á su cargo; pues de no verificarlo, y publicados los tres emplazamientos que dispone el art. 125 del reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino, se procederá por esta Administracion á lo que determinan los artículos 126 y siguientes de dicho reglamento, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Ciudad-Real 22 de Noviembre de 1870.—Dionisio Alonso.

postura en la Caja general de Depositos en Madrid ó en la sucursal de esta capital.

9. La admision de los pliegos para optar al remate se verificará en el mismo dia señalado para la subasta durante la media hora ántes de abrirse esta, los cuales se numerarán por orden de entrega.

10. Será inadmisibile toda postura que no cubra el tipo que se señale para el arriendo de cada finca.

11. Tan luego como el remate sea aprobado por la Superioridad y de ello sea notificado el interesado, se procederá á otorgar la correspondiente escritura pública con las formalidades prevenidas para casos de igual naturaleza.

12. Terminada la subasta, serán devueltas á los interesados la carta ó cartas de pago del depósito de todas aquellas posturas que no hayan tenido efecto, reservándose solamente la que pertenezca al rematante, la cual no le será devuelta hasta que sea otorgada la escritura pública correspondiente al arriendo.

13. El pago del arriendo subastado se verificará por semestres adelantados; entendiéndose que el del primer plazo ó semestre ha de tener efecto ántes de la toma de posesion y de proceder al otorgamiento de la escritura pública.

14. Si por causa del arrendatario se demorase el otorgamiento de la escritura de arriendo bajo cualquier pretexto por más de ocho dias, que empezarán á contarse desde aquel en que le sea comunicada la aprobacion definitiva del remate, se procederá á nueva subasta en quiebra, perdiendo el rematante todo derecho á la devolucion del semestre adelantado que constituye la garantía para el cumplimiento de dichas formalidades si estuviera ya ingresado, ó en otro caso el importe del 40 por 100.

15. Los pagos deberán verificarse en metálico y en la Caja de la Administracion económica de la provincia de Valencia si excediesen de 2.500 pesetas, y en otro caso en la subalterna de la capital.

16. Si las fincas hubiesen recibido labores ó tuviesen frutos pendientes, se tasarán por peritos, nombrados el uno por el Jefe de la Administracion, y el otro por el arrendatario, y la cantidad que designen será más aumento al precio del arriendo, que satisfará el rematante á prorrata y en metálico en los plazos estipulados. En el caso de no haber conformidad entre los peritos nombrados, se elegirá un tercero en discordia por el Jefe económico.

17. De la misma manera al terminar el contrato el arrendatario ó arrendatarios de dichas fincas tendrán derecho á que se les abone el valor de los frutos que dejen pendientes, verificándose su valoracion en los mismos términos prevenidos en la condicion anterior.

18. Comprende el arriendo de cada finca todas las tierras de labor de riego y secano, y los montes que pertenezcan á cada una de las cuatro masías mencionadas, con todos los edificios y dependencias, artefactos y aperos de labranza que cada una contenga, exceptuándose la iglesia de Porta-Coeli, la sacristía y el claustro contiguo.

19. El arrendatario de todas ó cada una de las fincas recibirán las mismas con expresion detallada de las casas-ehozas, tapias, norias y demás que contengan, bajo inventario valorado y expresivo del estado en que se encuentran, con la obligacion de satisfacer al Estado los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos nombrados al efecto se notasen al fenecer el contrato, sobre todo la fábrica de aguardiente con todos sus aparatos y alambiques existentes en la finca de Porta-Coeli, las prensas de aceite y vino que existen en todos los edificios y la de hierro de Casa Blanca.

20. Queda prohibido al rematante subarrendar el todo ó parte de las fincas ó finca que remate y á que se contrae este pliego.

21. Si las fincas se enajenasen despues de arrendadas, el comprador estará obligado á respetar el contrato de arriendo con arreglo á lo dispuesto en la ley de 30 de Abril de 1856, ó concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesion por el comprador, segun la costumbre del país, sin que pueda reclamar indemnizacion por mejoras ni por ningun otro concepto.

22. Los guardas de las posesiones continuarán dependiendo directamente del Estado y retribuidos por el mismo, con la obligacion de velar por los intereses de este, cuidando de las fincas, como asimismo de que por el arrendatario no se cometa el menor abuso.

23. El arrendatario vendrá obligado á verificar la poda y limpia de las viñas y arbolado á uso y costumbre de buen labrador ó práctica que se siga en el país, siendo responsable á los daños que por este concepto se ocasionen al arbolado.

24. Tambien estará obligado á limpiar todos los años en la época oportuna los latoneros, llamados así en el país, que existen en las fincas, aprovechándose del ramaje que resulte.

25. Cada año y en el tiempo que haya de hacerse la corta de los olmos, el arrendatario dará aviso á la Administracion con 15 dias de anticipacion á fin de que el perito que aquella nombre señale los que crea están en disposicion de esta operacion.

26. Respetará el rematante por completo los pinos que crecen en la finca y demás productos forestales que no se anuncian en este pliego.

27. El rematante no podrá roturar las fincas destinadas á pastos, y el cultivo y disfrute de las labores se obligará á hacerlo al estilo del país. Tampoco podrá bajo ningun pretexto, ni aun con el de la limpieza y desembarazo del arbolado, cortar árboles ni leña, ni hacer ramaje de ningun género; pero sin embargo podrá hacer corta de leñas bajas ó de monte con anuencia de la Administracion y direccion de peritos, no considerándose como leñas muertas los árboles enteros secos ó puntisechos, los cuales son susceptibles de varias aplicaciones.

28. En el caso de que los arrendatarios ó arrendatario no cumplan con la obligacion del pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion de la Administracion y á satisfacer los daños y perjuicios á que dieran lugar.

29. Si á los 15 dias de cumplido el plazo de cada débito no se hubiere satisfecho, se pasará por la Administracion una papeleta de aviso al arrendatario para que en el improrogable plazo de otros 15 dias verifique el pago; y no verificado, la Administracion procederá por la via ejecutiva.

30. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del plazo del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo momento de expedirse la comision de apremio, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

31. Cualquiera falta en que incurra el contratista separándose de la estricta observancia de lo que se estipula en este pliego le sujetará á los procedimientos que la Administracion intente contra él para obligarle á su cumplimiento, siendo de cuenta del mismo satisfacer todos los gastos y perjuicios que se ocasionen en este caso.

32. Renovado que sea el presente contrato, no podrá impedir el contratista ó arrendatario que la persona ó personas en quien recaiga el inmediato atiendan por cuenta propia á preparar las labores, poder las viñas, olivos y algarrubos, y practicar las demás operaciones ó trabajos preliminares propios de cada época hasta que termine el presente contrato; si bien tendrá derecho á reclamar de la Administracion que

impida cualquier daño que se le ocasione y sea posible evitar.

33. Será de cuenta del arrendatario el pago de todos los derechos que hayan de abonarse por el remate y otorgamiento de escritura y sus copias, papel sellado que se invierta en el expediente, y las dietas y gastos devengados ó que devenguen los peritos en cualquier medicion ó justiprecio que, tanto por el arrendatario como por la Hacienda, se juzgue necesario ó conveniente efectuar.

34. No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagan en otros plazos ni en distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizados por extincion de frutos, por la langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto.

35. No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos, ni á los procesados criminalmente.

36. Todas las cuestiones que se susciten sobre la inteligencia y cumplimiento de las condiciones del presente contrato se resolverán gubernativamente y no podrán someterse al arbitraje.

37. Se considera que el sujeto ó sujetos á cuyo favor se adjudiquen los remates renuncian de hecho á cuantos fueros y preeminencias puedan favorecerles en el ejercicio de este contrato, incluyendo los de extranjería.

38. Quedan tambien sujetos los arrendatarios á las demás condiciones establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en la provincia, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

39. Siempre y cuando se estime oportuno por la Administracion económica de Valencia se podrá girar una visita; y si notase faltas de consideracion en el cumplimiento del contrato, el rematante quedará sujeto á lo que resulte del expediente que se instruya sobre el particular.

Valencia 25 de Febrero de 1874.—El Jefe de la Administracion económica, Roman Rascon.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de T., enterado del pliego de condiciones para la subasta en arriendo de las fincas denominadas la Cartuja de Porta-Coeli, se compromete á satisfacer por la de pesetas céntimos, pagaderas en metálico por semestres adelantados con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID, núm. del dia de de 1874, y en el Boletín oficial de la provincia de Valencia, número del dia de 1874; habiendo ingresado en la Caja general de Depósitos, ó en su sucursal de esta capital, la cantidad de pesetas céntimos, importe del 40 por 100 del tipo señalado para el remate, y de cuya entrega acompaño carta de pago con arreglo á lo prevenido en el referido pliego.

Valencia de de 1874.

(Firma del interesado.) V—61

Pliego de condiciones económicas que deberá regir en el arriendo de los productos forestales aprovechables en las fincas nombradas Porta-Coeli, La Pobleta y La Torre.

1.º El remate se celebrará simultáneamente en esta capital ante el Jefe que suscribe, el de Intervencion y el de la Seccion de Administracion y Escribano competente, y en los pueblos de Serra y Puebla de Vallbona ante el Alcalde, Procurador Síndico y Escribano, ó en su defecto el Secretario del Ayuntamiento, el dia 10 de Marzo de 1874, y hora de las doce de la mañana, quedando pendiente su aprobacion de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

2.º No se admitirán posturas menores de las cantidades que han sido designadas por el Ingeniero forestal de esta provincia á cada uno de los aprovechamientos de las fincas de Porta-Coeli, La Pobleta y La Torre, que son:

	Pesetas.
Por el producto de pastos	1.750
Por el esparto	1.500
Por el palmito	250
Por el corcho	750
Por la leña baja	1.600
Por explotacion de las yeseras	1.125
Por leña para los hornos de las mismas	720

3.º El beneficio ó arriendo de los citados aprovechamientos y el tipo que queda establecido para cada uno de ellos lo será solamente por un año.

4.º La adjudicacion de cada uno de los aprovechamientos quedará á favor del mejor postor. Las posturas se harán por pujas á la lana; y en caso de resultar dos ó más posturas iguales entre los puntos donde ha de celebrarse la subasta, se decidirá por la suerte quien haya de ser el agraciado.

5.º El arrendatario ó arrendatarios depositarán en la Caja de la Administracion económica el importe del 40 por 100 del tipo de la subasta en garantía del contrato, el cual le será devuelto á la terminacion del mismo despues de acreditarse que no se han irrogado perjuicios al Estado, por medio de certificacion que al efecto expedirá en su dia el Inspector forestal pues en otro caso, además de perder el importe de la fianza si esta no alcanzare á cubrir los daños causados, se le exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo la cantidad restante hasta la completa indemnizacion de aquellos.

6.º Los ganados verificarán su entrada y salida en las fincas destinadas á pastos por los senderos que designen los guardas, quedando responsable el rematante del daño que el ganado pueda hacer en el arbolado ó en los campos que tengan cosecha pendiente.

7.º El estiércol que resulte en los corrales de la Rosa, la Ermita y la Torre, donde deberán albergarse los ganados, quedará á favor del rematante de las fincas.

8.º El rematante ó rematantes pagarán en metálico al terminar la recoleccion el importe total del remate, haciendo la entrega por su cuenta y riesgo en la Administracion subalterna de Propiedades y Derechos del Estado de la capital si la cantidad no excediese de 2.500 pesetas, y en otro caso en la Caja de la Administracion económica de Valencia; si demorasen los pagos por más de ocho dias, se procederá contra ellos por la via de apremio: el rematante de los pastos verificará el importe de la subasta ántes de introducir los ganados en las fincas, sin cuyo requisito no se permitirá la entrada en estas de los mismos.

9.º Será de cuenta del rematante ó rematantes del esparto, corcho y palmito el arranque y demás operaciones hasta su completa extraccion.

10. El arrendatario de las minas de yeso no podrá separarse del sistema de explotacion que á juicio de peritos deberá seguir en los trabajos, respondiéndolo en caso contrario de los perjuicios que se consideren inferidos al Estado.

11. No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos, ni á los que se encuentren imposibilitados por las leyes comunes.

12. No será permitido al rematante ó rematantes pedir perdon ni rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado, como así tampoco tendrán opcion á ser indemnizados por las pérdidas que pudiesen experimentar

los aprovechamientos á consecuencia de cualquier incidente imprevisto.

13. Los aprovechamientos se verificarán con arreglo á las costumbres del país y bajo la inspeccion de los guardas de las fincas, que cuidarán del cumplimiento de las condiciones estipuladas en este pliego que sean de su competencia, así como de que no sufran las fincas deterioro alguno, dando parte á esta Administracion en caso contrario. Además prestarán todo el auxilio necesario á los rematantes de los aprovechamientos.

14. Los rematantes vendrán obligados al pago de los derechos á los Escribanos, Fieles de fechos, pregoneros, peritos y demás gastos que se originen con motivo de la subasta; cuyo importe satisfarán en la parte que les corresponda, á los primeros tan luego como se les comunique la aprobacion de la subasta, y á los segundos en la época que les corresponda.

15. Quedarán tambien sujetos los rematantes á las demás condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por las costumbres de los pueblos y la provincia, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

16. Siempre y cuando se estime oportuno, la Administracion económica podrá girar una visita; y si notare faltas de consideracion en el cumplimiento del contrato, suspender el aprovechamiento ó aprovechamientos que se ejecutasen sin las condiciones debidas, quedando el rematante á lo que resulte del expediente que se instruya sobre el particular.

Valencia 25 de Febrero de 1874.—El Jefe de la Administracion económica, Ramon Rascon. V—62

Pliego de condiciones facultativas que deberá regir en el arriendo anual de los productos forestales que pueden aprovecharse en las fincas denominadas Porta Coeli, La Pobleta y La Torre.

1.º El tipo de tasacion de los productos forestales es en junto el de 7.695 pesetas en la forma que se detalla en las condiciones siguientes.

2.º Se consentirá tan solamente la introduccion de 1.500 cabezas de ganado puramente lanar, respetando el rematante el tiempo de la veda, que será de tres meses, y precisamente los de Junio, Julio y Agosto, por el tipo de 1.750 pesetas.

3.º Para el aprovechamiento del esparto que crece en las fincas indicadas el rematante se atendrá á las precisas condiciones de arrancar las fibras sin detrimento de la atocha con los instrumentos usados al efecto, y en el tiempo que media desde el 15 de Julio al 1.º de Octubre, abonando por este concepto 1.500 pesetas.

4.º El aprovechamiento del palmito se verificará en la misma época que el del esparto, abonando por este concepto la cantidad de 250 pesetas.

5.º Para aprovechar el corcho del alcornoque existente en las fincas se ceñirá al disfrute de los árboles que se le designen por los peritos con un mes de anticipacion por lo menos, y bajo la precisa condicion de no herir la corcha ó madre con las incisiones, así como tambien el realizar el descorche en el mes de Julio, por cuyo concepto abonará 750 pesetas.

6.º Podrán extraerse anualmente 400 carros de leña baja de 40 tercios término medio, ateniéndose á la condicion de no consentir á los leñadores el arranque de las matas, obligándoseles á servir de instrumentos bien cortantes y den los cortes en forma de tajo de pluma. Un mes ántes de comenzar la corta la Administracion de Valencia tendrá cuidado de señalarle por medio de peritos la extension superficial á que debe limitarse, siempre que sea capaz de producir con la corta de las leñas el número de carros estipulados. La corta de las leñas bajas no podrá efectuarse más que en los siete meses comprendidos desde 1.º de Octubre hasta 30 de Abril del año del arriendo: por tal concepto abonará 1.600 pesetas.

7.º Para explotar la mina de yeso de la finca podrá hacer uso de los aljezares sitios en la misma para la coccion de la piedra, con tal que no se encienda más que un horno cada dia, pudiendo ser este á eleccion del rematante, quien abonará por tal concepto 1.125 pesetas.

8.º Por concepto de la leña baja que necesita el rematante para el alimento de los hornos, independiente de la de los carros y sujetándose á la misma condicion de los cortes, abonará 720 pesetas.

9.º El rematante ó rematantes respetarán por completo los pinos que crecen en el predio y demás productos forestales del mismo que no se anuncian en este pliego de condiciones.

10. Habiéndose calculado en las tasaciones parciales el rendimiento líquido de cada producto forestal, no teniendo el rematante ó rematantes por lo tanto necesidad de efectuar desembolso de capital alguno de explotacion para su disfrute, y si sólo percibir las utilidades, se preferirá para el aprovechamiento de los productos forestales al rematante ó arrendatario de las tierras cultivadas que comprende las fincas Porta-Coeli, La Torre y Pobleta.

11. En el caso en que al arrendatario de las tierras laborables no le convenga el aprovechamiento de los productos forestales, será preferido en iguales circunstancias aquel que se quede con mayor número de productos de los anunciados en las condiciones anteriores, en cuyo caso podrá subarrendar uno, dos ó más de estos productos forestales y todos ellos, pues son independientes entre sí; pero el adjudicatario de las tres fincas ó partes de la total viene obligado al cumplimiento de las condiciones del pliego, comprometiéndose á subsanar al Estado en la cantidad que se estime oportuno á juicio de peritos por concepto de resarcimiento de daños si los hubiera á la terminacion del contrato.

12. Siempre y cuando se estime oportuno, el distrito forestal de Valencia queda encargado de girar visitas durante el tiempo del arriendo; y en el caso de notarse falta de consideracion en el cumplimiento del contrato, rescindir este, previa formacion de expediente, y evidenciado el daño quedar el rematante sujeto á las resultas que se ereyeren justas.

Valencia 31 de Enero de 1874.—El Ingeniero Jefe, P. A., Ladislao Carrascosa. V—63

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Secretaria.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas intentadas en 1.º de Setiembre, 19 de Octubre, 21 de Noviembre y 12 de Enero últimos para arrendar el arbitrio de colocar sillas en los paseos públicos de esta corte; cumpliendo lo acordado por este Excmo. Ayuntamiento, se anuncia nueva licitacion para el 20 de Marzo próximo, á la una de la tarde, con la rebaja de un 12 y medio por 100 en el precio que sirvió de tipo para la última.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en esta Secretaria todos los dias laborables, de doce á cuatro de la tarde.

Madrid 27 de Febrero de 1874.—José Dicenta y Blancó.

Alcaldía primera popular de Córdoba.

Por acuerdo capitular de 20 de Febrero de 1868, aprobado por el Sr. Gobernador en 30 de Abril siguiente, ha sido reconocido en favor de los hijos, nietos y herederos de Doña Isabel Arévalo, viuda de D. Fernando Apolinario y de D. José Dieguez, ya difuntos, vecinos que fueron de esta ciudad, un crédito de 13.400 rs., resto de mayor suma á que ascendió el valor de las maderas que sus causantes facilitaron al Ayuntamiento para la construcción de una plaza de toros levantada en el año de 1812.

Las personas que hasta ahora han venido reclamando el pago del expresado crédito en concepto de tales herederos son las siguientes:

Doña Josefa Apolinario, hija de D. Fernando y Doña Isabel; D. Rafael del Pino, como heredero de su difunta esposa Doña Rafaela Apolinario Arévalo, en igual grado que la anterior; Don José, Doña María de los Dolores, Doña María de las Mercedes y Doña Antonia Dieguez y Rodríguez, D. Pedro, D. José, D. Diego y D. Antonio Mu. aday y Dieguez, nietos todos del primitivo acreedor D. José Dieguez.

Y siendo necesario hacer constar en el expediente respectivo que los concurrentes son los únicos y universales herederos de la Doña Isabel Arévalo y D. José Dieguez, se cita por edictos á las personas que se crean con igual derecho y no hayan comparecido para que en el término de 30 días, contados desde la fecha de su publicación en la GACETA DE MADRID, presenten en esta Alcaldía las pruebas que lo justifiquen.

Córdoba 24 de Febrero de 1874.—J. R. Sanchez. X—324

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino.

Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 6.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Mariano Escartín, Jefe civil que fué de Tortosa en el año de 1847, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de efectos y caudales de Protección y Seguridad pública de la provincia de Tarragona, correspondiente al año de 1847, que rindió D. Antonio Rovira y Altisent; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Febrero de 1874.—Ignacio S. Inclán. M—360—2

Juzgados de primera instancia.

Almería.

D. Sebastian Carrasco Calvente, Juez de primera instancia de esta capital y su partido &c.

Hago saber que en este mi Juzgado se sigue causa de oficio contra Francisco Sanchez Salas, natural y vecino de Benabadux, casado, jornalero y de 38 años de edad, sobre hurto y robo de esparto en la noche del día 28 de Julio del año próximo pasado; y como no haya sido habido, tengo acordado en providencia de esta fecha se le llame, cite y emplaze por medio de los correspondientes edictos en la forma ordinaria y prevenida. En su consecuencia por este mi primero cito, llamo y emplazo al Francisco Sanchez Salas para que dentro del término de 27 días, que se entenderán y publicarán de nuevo, en nueve, que corren y se cuentan desde este día de la fecha, comparezca personalmente en este mi Juzgado á rendir la declaración de los hechos que le sirvan de prueba, y caso de ser habido ponerle á mi disposición; pues así lo tengo acordado en la causa que instruyo con tal motivo.

Mota del Marqués Febrero 23 de 1874.—Antonio Petras.—Federico García Casal.

Belmonte (Asturias).

D. Pedro Rodríguez Villamil, Juez del partido de Belmonte, en Asturias.

Hago saber por este segundo edicto que el Registrador de la propiedad de este partido D. Manuel Antonio Sierra ha fallecido, y por consiguiente cesado en el desempeño de dicho cargo.

Por tanto, las personas que tengan alguna acción que deducir contra dicho funcionario podrán comparecer en este Juzgado á ejercer su derecho en el término de seis meses.

Dado en Belmonte á 20 de Febrero de 1874.—Pedro R. Villamil.—Por su mandado, José María Alvarez. B—70

Colmenar Viejo.

D. José Alvarez Carrasco, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en mi Juzgado y por la Escribanía del infrascrito se instruye causa criminal de oficio contra Pablo Crespo Gomez por homicidio perpetrado en la persona de Agustín Fernandez y Rodriguez, que aparece ser hijo natural de Vicenta y de padre desconocido, natural de Santiago de Sen de los Humores, el día 23 de Diciembre último en el pueblo del Moral Zarzal, en que residía; en cuya causa, practicadas varias diligencias en averiguación de quién ó quiénes sean los parientes más inmediatos del Agustín Fernandez á fin de ofrecerles la expresada causa por si quieren ó no mostrarse parte en ella, como no hayan producido resultado alguno, he acordado citarles por medio del presente y término de 30 días, contados desde su inserción en los periódicos oficiales, con objeto de que pueda llegar á su conocimiento lo mandado en la mencionada causa, y que si quieren aducir cualquier acción que les compete lo verifiquen dentro del referido plazo y forma correspondiente; bajo apercibimiento de que trascurrido sin realizarlo se sustanciará el procedimiento sin su audiencia, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 22 de Febrero de 1874.—José Alvarez Carrasco.—Por mandado de S. S., Carlos Lopez Navarro. C—64

Madrid.—Hospicio.

Yo el infrascrito Escribano de actuaciones &c., doy fé que en el expediente de información de pobreza seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital á instancia de D. Eduardo Mercedes Canencia y Fominaya y Doña Carmen Fominaya se ha dictado la siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 2 de Noviembre de 1870, el señor D. Gregorio Martínez Serrano, Juez municipal del distrito del Hospicio de esta capital, que interinamente despacha el Juzgado de primera instancia del mismo:

Resultando que en 9 de Enero del corriente año correspondió por repartimiento á este Juzgado la solicitud de pobreza que hicieron Don Eduardo Mercedes Canencia Fominaya y Doña Carmen Fominaya y Castañeda, vecinos de esta capital, contra D. José Guzman y Manrique; Resultando que habiéndoles nombrado Procurador de pobres en 24 del mismo, le fueron entregadas las diligencias para que formalizasen su demanda con arreglo á derecho; en 5 de Febrero se acudió por el Procurador D. Manuel Tovar con dirección de Letrado reproduciendo su anterior pretension, y manifestando trataba de litigar con D. José Guzman y Manrique sobre mejor derecho á una capellanía; y por auto de 40 de Febrero se mandó que siendo la solicitud de pobreza un incidente de la demanda principal, luego que se formulase se proveería:

Resultando que habiendo solicitado reforma de esta providencia en 46, fué denegada; y en el 21 admitida en ámbos efectos la apelación interpuesta para ante la Superioridad, por quien fueron devueltos los autos revocando la sentencia apelada; y hecha saber á las partes la venida de los autos á solicitud del mencionado Procurador D. Manuel Tovar, en 22 de Junio se confirió traslado á D. José Guzman y Manrique y Promotor fiscal por término de cinco días á cada uno, haciéndose así saber al primero por cédula, y acusada que le fué la rebeldía, se tuvo por evacuado el traslado conferido, entendiéndose las diligencias sucesivas con los estrados del Juzgado, corriendo dicho traslado con el Promotor fis-

cal, quien le evacuó manifestando que no hallaba inconveniente en que se recibiese la información solicitada:

Resultando que recibidos los autos á prueba por término de 10 días, y prorrogados hasta los 20 que la ley previene, se articuló la que tuvieron por conveniente; y practicada la propuesta, unida á los autos de su referencia, comunicados para instrucción, se han traído á la vista para sentencia con citación de las partes:

Considerando que esta información ha sido sustanciada con arreglo á las prescripciones de la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que por parte de D. Eduardo Mercedes Canencia y Doña Carmen Fominaya se ha probado y justificado su cualidad de pobres en los términos que propusieron, hallándose comprendidos en el artículo 482 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo declarar y declaro en concepto de pobres á los ya referidos D. Eduardo Mercedes Canencia y Doña Carmen Fominaya, ayudándoles y defendiéndoles como tal en la demanda que se propone en adelante contra D. José Guzman y Manrique, todo con la cualidad de por ahora y sin perjuicio de reintegro en su caso y lugar.

Así por esta sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Gregorio Martínez Serrano.

Cuya sentencia fué publicada en el siguiente día 3; y hecha saber á las partes, se ha solicitado y accedido, en cumplimiento de lo que la ley dispone, se publique dicha sentencia en los periódicos oficiales mediante á ignorarse el paradero del citado D. José Guzman y Manrique; y para que así conste pongo el presente que signo y firmo en Madrid á 22 de Febrero de 1874.—Valentín Ballester. M—X—36

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco García Franco, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, referendada por el Escribano D. Juan Vivó, se saca á pública subasta por la cantidad de 85.650 pesetas, ó sean 342.600 rs., en que ha sido tasada, una casa sita en esta corte y su calle del Leon, señalada con los números 19 antiguo y 24 moderno de la manzana 223, que tiene una superficie de 2.453 pies 25 céntimos cuadrados.

Para cuyo remate, en que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, se señala el día 21 del próximo mes de Marzo, á la una de su tarde, en la sala-audiencia de S. S., sita en el piso principal del ex-convento de las Salesas.

Madrid 23 de Febrero de 1874.—Juan Vivó. X—320

D. Francisco García Franco, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á N. Ocaña para que en el término de 30 días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaración indagatoria en la causa criminal que me halla instruyendo por lesiones inferidas á varios sujetos en la noche del 24 de Diciembre último en la calle de San Bernardo; apercibido con que si no comparece se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, sin más citarle ni emplazarle, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 22 de Febrero de 1874.—Francisco García Franco.—Por mandado de S. S., Juan Soriano. M—307

Mota del Marqués.

D. Antonio Petras Rivadeneira, Comendador de la real Orden americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de ascenso y en comision de esta villa de la Mota del Marqués y su partido.

Hago saber que en la noche del 46 para amanecer el 47 del corriente mes se fugó de la cárcel del pueblo de Torrecilla de la Abadesa el rematado Miguel Ugeros Parada, cuyas señas se expresan despues.

En su consecuencia ruego á los Sres. Alcaldes, Jueces municipales, Guardia civil y demás dependientes del órden local y judicial se sirvan procurar la busca y captura del fugado por cuantos medios les surgiera su celo, y caso de ser habido ponerle á mi disposición; pues así lo tengo acordado en la causa que instruyo con tal motivo.

Mota del Marqués Febrero 23 de 1874.—Antonio Petras.—Federico García Casal.

Señas del fugado.

Es gallego, de edad de 23 años, estatura regular, moreno, grueso, con patillas, tiene señas en el vientre como de haber tenido cantáridas; viste chaqueta agabanaada y pantalón, ambos de paño negro algo pardo; sombrero de ala ancha, capote de paño pardo con mangas; lleva un paraguas encarnado y una botija de pajás.

Piedrabuena.

D. Benito García de la Rubia, Juez municipal de esta villa, é interino de primera instancia del partido por ausencia del propietario con licencia.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Claro Huertas, vecino de Fuente el Fresno, para que dentro del término de 30 días se presente en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre robo en la casa de Jacinto Diaz, vecino de Malagon; apercibido de que de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Piedrabuena á 25 de Febrero de 1874.—Licenciado Benito García de la Rubia.—De su órden, Guillermo Plaza é Ibañez. P—23

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

COTIZACION OFICIAL DEL DIA 27 DE FEBRERO DE 1874.

Fondos públicos.

Renta perpétua al 3 por 100, publicado, 26-95 y 90; 26-95, 90 y 27-00 pequeños. Idem id. exterior al 3 por 100, id., 31-60 y 50; no publicado, 31-40 p. Billetes hipotecarios del Banco de España, segunda serie, publicado, 97-40 y 50; no publicado, 97-40 p. Bonos del Tesoro de á 2.000 rs., 6 por 100 interés anual, publicado, 73-85, 80 y 85; no publicado, 73-75; á plazo, 75-00, prima de 4-00, fin próx. vol. Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs., publicado, 49-90. Idem id. id., de 20.000 rs., id., 49-50. Acciones de la Sociedad española de Crédito comercial, id., 36-75; no publicado, 37-25 d.

Cambios.

Lóndres, á 90 días fecha, 49-25 y 49-30.

Plazas del reino.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Lists various cities and their respective financial statuses.

Bolsas extranjeras.

LÓNDRES 25 de Febrero.—Consolidados, á 94 7/8. MARSELLA 25 de Febrero.—Fondos franceses: 3 por 100, á 52-00.—Idem españoles: 3 por 100 exterior, á 30 1/2.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 27 de Febrero de 1874.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Temperatura máxima del aire, á la sombra... 16,7. Idem mínima de id... 4,7. Diferencia... 12,0. Temperatura mínima de la tierra, á cielo descubierto... 0,0. Idem máxima al sol, á 1,47 metros de la tierra... 23,1. Idem id. dentro de una esfera de cristal... 43,3. Diferencia... 20,2. Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros... 0.

Resultados meteorológicos, medios y extremos, correspondientes al día 27 de Febrero del decenio de 1860 á 1869.

Table with columns: HORAS, BARÓMETRO, TEMPERATURA, HUMEDAD, VIENTO, TENSION.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 27 de Febrero de 1874.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Observatorio de Marina de San Fernando.

Observaciones meteorológicas del día 22 de Febrero de 1874 (1).

Meteorological table with columns: HORAS, BARÓMETRO reducido á 0°, TEMPERATURA en grados centígr., TENSION del vapor de agua, HUMEDAD relativa, VIENTO, ESTADO del cielo.

Temperatura máxima del día... 16,0. Temperatura mínima del día... 8,7. Temperatura máxima al Sol... 42,4. Evaporación en las 24 horas... 0,5 milímetros. Lluvia en las 24 horas... No apreciable.

(1) Elevación sobre el nivel medio del mar—28,48 metros. (2) Presión sobre un cuadrado de un decímetro de lado.

Dirección general de Comunicaciones.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Badajoz y Jaen.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 12 á 13'75 pesetas la arroba; de 0'58 á 0'65 la libra, y á 1'35 el kilogramo. Idem de certero, á 0'73 pesetas la libra, y á 1'45 el kilogramo. Idem de ternera, de 1 á 1'25 pesetas la libra, y de 2'17 á 2'71 el kilogramo. Despojos de cerdo, á 10'50 la arroba; á 0'50 la libra, y á 1'08 el kilogramo. Tocino añejo, de 24 á 25 pesetas la arroba; á 1'06 la libra, y á 2'30 el kilogramo. Idem fresco, á 20 pesetas la arroba; á 0'87 la libra, y á 1'89 el kilogramo. Jamon, de 22'50 á 28 pesetas la arroba; de 1'25 á 1'50 la libra, y de 2'71 á 3'25 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'41 á 0'47 pesetas, y de 0'44 á 0'50 el kilogramo. Garbanzos, de 9 á 17'50 pesetas la arroba; de 0'46 á 0'74 la libra, y de 0'99 á 1'55 el kilogramo. Judías, de 5'50 á 7 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 5 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilogramo. Lentejas, á 6 pesetas la arroba; á 0'24 la libra, y á 0'52 el kilogramo. Carbon vegetal, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba, y de 0'40 á 0'13 el kilogramo. Idem mineral, á 1'12 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Cok, á 0'78 pesetas la arroba, y 0'07 el kilogramo. Jabon, de 10 á 12'50 pesetas la arroba; de 0'48 á 0'59 la libra, y de 1'04 á 1'27 el kilogramo. Patatas, de 1'63 á 1'87 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'40 la libra, y de 0'17 á 0'22 el kilogramo. Aceite, de 14'50 á 14'75 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'59 la libra, y de 1'14 á 1'17 el decálitro. Vino, de 7 á 8 pesetas la arroba; de 0'28 á 0'32 el cuartillo, y de 5'55 á 6'34 el decálitro. Petróleo, á 0'36 pesetas el cuartillo, y á 7'14 el decálitro.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Vacas.....	434
Carneros.....	254
Corderos recenales.....	68
Idem lechales.....	60
Terneras.....	69
Cabritos.....	58
Cerdos.....	168

TOTAL..... 814

Su peso en libras... 400'496.—Idem en kilogramos... 46.237,505. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 27 de Febrero de 1874.—El Alcalde primero, Manuel María José de Galdo.

PARTE NO OFICIAL.

ÍNDICE

DE LOS DECRETOS, REGLAMENTOS, ÓRDENES, CIRCULARES Y SENTENCIAS CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVAS QUE SE HAN PUBLICADO EN ESTE MES.

En 1.º—Decreto concediendo á los segundos contribuyentes deudores por contribuciones extinguidas y rentas hasta 31 de Diciembre de 1850 la condonacion del 50 por 100 de sus respectivos descubiertos.—*Núm. 32.*
Otro disponiendo que los débitos á favor del Tesoro por la contribucion de consumos desde 1.º de Julio de 67 á fin de Setiembre de 68 que se hallen en primeros contribuyentes sean compensables con bonos del Tesoro.—*Idem.*
Otro nombrando á D. Gabriel Secades Inspector general de Hacienda.—*Idem.*
Otro nombrando á D. Pedro Pastor y Maseda Inspector general de Hacienda.—*Idem.*
Otro nombrando á D. Ramon Oliveros Subinspector de Hacienda.—*Idem.*
Otro nombrando á D. Eduardo Jimenez de Molina Oficial del Ministerio de Hacienda.—*Idem.*
Orden determinando que los billetes del Tesoro no estén sometidos á contribucion ni descuento.—*Idem.*
Otra excitando el celo del Ministerio fiscal para la persecucion de los delitos.—*Idem.*
Circular dando las oportunas disposiciones á fin de que la Armada preste el juramento de fidelidad al Rey.—*Idem.*
En 2.º—Decretos disponiendo cese en la Direccion general de Rentas D. José de Velasco, y nombrando para este cargo á D. Jorge Arellano.—*Núm. 33.*
Otro nombrando á D. Manuel Tomé Ordenador de Pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernacion.—*Idem.*
Otro nombrando á D. Enrique de Cisneros Ordenador de Pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento.—*Idem.*
Otro nombrando á D. Cástor Ulloa Interventor de la Ordenacion de Pagos del Ministerio de la Gobernacion.—*Idem.*
Otro nombrando á D. Fernando Vela Interventor de la Ordenacion de Pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento.—*Idem.*
Órdenes nombrando Registradores de la propiedad de San Cristóbal de la Laguna y de Puebla de Trives.—*Idem.*
En 3.º—Decreto disponiendo que la Secretaria de la Estampilla sea una dependencia de la Real Casa.—*Núm. 34.*
Otro declarando cesantes al Secretario, Oficial primero y Oficial segundo de la Estampilla.—*Idem.*
Otro creando un cuerpo con la denominacion de *Guardias del Rey.*—*Idem.*
Otro nombrando á D. Ruperto Salamero Gobernador militar de la provincia de Toledo.—*Idem.*
Otro nombrando á D. Juan Carnicero Comandante general de la division de Extremadura.—*Idem.*
Otro nombrando á D. Juan Garrido Gobernador militar de la provincia de Oviedo.—*Idem.*
Otro concediendo la Gran Cruz del Mérito militar á Don Miguel Fernandez de la Puente y Alvarez y á D. Sebastian Prat.—*Idem.*
Otro (rectificado) nombrando Director general de Rentas á D. Jorge Arellano.—*Idem.*
Orden dictando varias reglas que han de observarse en la ejecucion del decreto de 21 de Enero último sobre abono á los Profesores de las Escuelas públicas de primera enseñanza de los créditos que tengan estos contra los Ayuntamientos.—*Idem.*
En 4.º—Decreto determinando el personal que ha de componer el Cuartel militar del Rey.—*Núm. 35.*
Otro concediendo gracias generales al ejército.—*Idem.*
Otro nombrando á D. Fernando Romero-Gil Sanz Oficial de la clase de terceros del Ministerio de la Gobernacion.—*Idem.*
Otro disponiendo que la carretera de Pueyo á Sallent se prolongue hasta la frontera francesa.—*Idem.*
Orden declarando libres de los impuestos de descarga y de trasporte de viajeros á los buques que naveguen por el Guadalquivir sin salir al mar.—*Idem.*

Otra disponiendo que cuando los comerciantes nombrados para representar en las Juntas administrativas á los interesados no asistan á la hora marcada, se celebre el acto asistiendo en representacion del comercio un vecino.—*Idem.*
En 5.º—Otra mandando que el Almirantazgo proponga las gracias que deban otorgarse á la Armada.—*Núm. 36.*
Orden-circular dictando varias disposiciones relativas á los presupuestos municipales para su más fácil realizacion.—*Idem.*
Sentencia en el pleito contencioso-administrativo entre D. José María Villanueva y la Administracion del Estado sobre clasificacion de servicios.—*Idem.*
En 6.º—Decreto nombrando á D. Mariano Sanz Inspector de Hacienda.—*Núm. 37.*
Otro nombrando á D. Marcos Hernandez de la Escalera y á D. Lorenzo Hernando Subinspectores de Hacienda.—*Idem.*
Otro reorganizando la Direccion general de Comunicaciones.—*Idem.*
Otro nombrando á D. Ignacio Alvarez Garcia Subdirector general de Comunicaciones.—*Idem.*
Otro nombrando á D. José de la Guardia Inspector de Correos.—*Idem.*
Otro admitiendo la dimision de un Oficial de la clase de terceros del Ministerio de Ultramar, y nombrando para este cargo á D. Severino de la Barrera.—*Idem.*
Otro nombrando á D. Eduardo de Castro Oficial de la clase de terceros del Ministerio de Ultramar.—*Idem.*
Sentencia en el pleito contencioso-administrativo entre Mr. David Langlans y la Administracion del Estado sobre la extraccion de ciertos buques sumergidos en la bahía de Vigo.—*Idem.*
Otra id. en el pleito contencioso-administrativo entre Doña Ignacia Bernuy y la Administracion del Estado sobre la permutacion de ciertos bienes.—*Idem.*
Otra id. en el pleito contencioso-administrativo entre Don Juan Roda Sancha y la Administracion del Estado sobre la mina *Tia Juana.*—*Idem.*
Otra id. en el pleito contencioso-administrativo entre Don Teodoro Mediamarca y la Administracion del Estado sobre indemnizacion por la menor renta de ciertas fincas.—*Idem.*
Otra id. en el pleito contencioso-administrativo entre varios vecinos de la ciudad de Castellon y la Administracion del Estado sobre indemnizacion de perjuicios durante la guerra civil.—*Idem.*
Otra id. en el pleito contencioso-administrativo entre Don José Muñoz Godoy y la Administracion del Estado sobre provision de una Notaria.—*Idem.*
En 7.º—Decreto declarando no haber debido suscitarse una competencia entre el Gobernador de la provincia de Huelva y el Juez de primera instancia de Aracena.—*Número 38.*
Otro concediendo á Tomás Alvarez Luna indulto del resto de la pena de 17 meses de prision correccional.—*Idem.*
Otro reformando la plantilla de Secretaria del Ministerio de Fomento.—*Idem.*
Otro nombrando á D. Sabino Herrero Director general de Agricultura, Industria y Comercio.—*Idem.*
Orden-circular dictando disposiciones para que presten juramento de fidelidad al Rey todos los individuos del ejército.—*Idem.*
Otra id. dictando las oportunas disposiciones á fin de que las plazas del ejército que gozan de derecho electoral puedan ejercerlo en tiempo oportuno.—*Idem.*
Sentencia en el pleito contencioso-administrativo entre D. Alejo María Toral y la Administracion del Estado sobre clasificacion de aquel.—*Idem.*
Otra id. en el pleito contencioso-administrativo entre Don Magin de Grau y Figueras y la Administracion del Estado sobre la mina *La Primera.*—*Idem.*
Otra id. entre el Ayuntamiento de Gibraleon y la Administracion del Estado sobre nulidad del amillaramiento.—*Idem.*
En 8.º—Decreto nombrando Gobernador civil de la provincia de Cádiz á D. Manuel Somoza.—*Núm. 39.*
Otro nombrando Gobernador civil de la provincia de Málaga á D. Federico Villalba.—*Idem.*
Otro nombrando Capitan general de Castilla la Nueva á D. Joaquin Bassols.—*Idem.*
Otro nombrando Capitan general de Aragon á D. Juan Alaminos.—*Idem.*
Otro concediendo la Gran Cruz del Mérito militar á Don Agustin de Araoz y Balmaseda.—*Idem.*
Otro promoviendo á D. Onofre Rojo al empleo de Brigadier, Director Subinspector de Ingenieros.—*Idem.*
Otro dictando las oportunas disposiciones á fin de evitar fraudes y ocultaciones en la contribucion industrial.—*Idem.*
Orden aprobando el reglamento de las Inspecciones de Hacienda.—*Idem.*
Reglamento de las Inspecciones de Hacienda.—*Idem.*
Orden mandando proveer por oposicion la cátedra de Anatomía quirúrgica, operaciones, apósitos y vendajes, vacante en la Universidad de Valencia.—*Idem.*
Sentencia en el pleito contencioso-administrativo entre el Duque de Abrantes y la Administracion del Estado sobre el impuesto por la cesion del título de Marqués de Puerto Seguro.—*Idem.*
Otra id. entre D. Francisco Jareño y la Administracion del Estado sobre el abono de ciertas obras.—*Idem.*
En 9.º—Decreto decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia suscitada entre la Audiencia de Pamplona y el Gobernador de la provincia de Navarra.—*Núm. 40.*
Otro decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia suscitada entre la Audiencia de Cáceres y el Gobernador de la provincia de Badajoz.—*Idem.*
Otro dictando las disposiciones oportunas á fin de que nuestros buques puedan ponerse en fácil comunicacion con los semáforos españoles y extranjerios.—*Idem.*
Otro prorogando por 30 dias los plazos concedidos á los pueblos para justificar la propiedad de los terrenos comunes y de Propios.—*Idem.*
Orden nombrando Vocales de la Comision de Valoraciones para el Arancel de Aduanas y para la Estadística comercial.—*Idem.*
Decreto nombrando por ascenso de escala Inspectores generales de segunda clase del cuerpo de Ingenieros de Montes á varios Ingenieros Jefes de primera.—*Idem.*
Orden facultando á los Rectores de las Universidades para la admission de matriculas hasta el 20 de Mayo.—*Idem.*
Orden-circular dictando disposiciones para que presten juramento de fidelidad al Rey todos los individuos pertenecientes á la Marina.—*Idem.*
Resumen de resoluciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia en las fechas que se expresan.—*Idem.*
En 10.º—Decretos admitiendo la dimision del Gobernador de la

provincia de Vizcaya, y nombrando para este cargo á D. Sebastian Rolandi.—*Núm. 41.*
Otro nombrando Gobernador civil de la provincia de Zaragoza á D. Eduardo de la Loma, y de la provincia de Valladolid á D. José Gallostra.—*Idem.*
Otro disponiendo cómo han de proveerse las vacantes que ocurran en el Estado Mayor general del Ejército.—*Idem.*
Otro adjudicando vacantes á los Brigadieres D. Francisco San Martin, D. Mariano Salcedo y D. Rafael Serrano.—*Idem.*
Otro promoviendo al empleo de Brigadier á D. Francisco Patiño y á D. Luis Fernandez Gofin.—*Idem.*
Otro admitiendo la dimision del Capitan general del distrito de Aragon, y nombrando para este cargo á D. Manuel de la Serna.—*Idem.*
Otro nombrando á D. Amadeo Valls Jefe de Intervencion de la Administracion económica de Madrid.—*Idem.*
Otro nombrando á D. Nicanor Martinez Oficial primero de la Contaduria Central de Hacienda pública.—*Idem.*
En 11.º—Otro decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Gerona y el Juez de primera instancia de Olot.—*Número 42.*
Otro promoviendo al empleo de Mariscal de Campo á Don José Rivera.—*Idem.*
Otro admitiendo la dimision de un Ministro militar de continua asistencia del Tribunal del Almirantazgo, y nombrando para este cargo á D. José de Dueñas.—*Idem.*
Orden disponiendo que la fragata *Sagunto* se denomine *Rey Amadeo I.*—*Idem.*
Decreto creando una Comision para entender en las cuestiones referentes á las empresas de ferro-carriles.—*Idem.*
Orden nombrando los individuos de la Comision á que se refiere el anterior decreto.—*Idem.*
Otra disponiendo la publicacion en la GACETA de la adjudicacion de billetes de la Deuda flotante del Tesoro.—*Idem.*
Otra determinando los casos en que los establecimientos libres de enseñanza pueden acudir al Rector de cualquier distrito universitario en demanda de Jurados.—*Idem.*
Otra disponiendo se entienda prorogado hasta el 30 de Junio de 1872 el plazo para la construccion del ferro-carril de Campillos á Granada.—*Idem.*
En 12.º—Decreto suprimiendo la Comandancia general del Maestrazgo, asignada á la clase de Brigadieres.—*Núm. 43.*
Otro nombrando Segundo Cabo del distrito de Andalucía y Extremadura, y Gobernador militar de la provincia y plaza de Sevilla á D. José de Santa Pau.—*Idem.*
Otro disponiendo que todos los Ayuntamientos de la Península, Baleares y Canarias procedan al señalamiento de sus términos municipales.—*Idem.*
Instruccion para llevar á cabo el señalamiento de los términos municipales.—*Idem.*
Decreto disponiendo se prolongue la carretera de Pontevedra á la Guardia hasta el muelle del pasaje de Camposancos á Portugal.—*Idem.*
Otro declarando cesante al Oficial mayor de la Direccion general de Estadística.—*Idem.*
Orden determinando los casos en que los Rectores de las Universidades podrán conceder licencias á los Catedráticos.—*Idem.*
Otra disponiendo que se admitan los expedientes para la clasificacion de los oficios enajenados de la fé pública.—*Idem.*
En 13.º—Otra nombrando Registrador de la propiedad de Motilla del Palancar.—*Núm. 44.*
Orden-circular para que los Ayuntamientos procedan á la renovacion de libros talonarios, incluyendo en ellos á los electores que tengan acreditado su derecho.—*Idem.*
Sentencia en el pleito contencioso-administrativo entre Don Santiago Sanchez y el Ayuntamiento de Azagra sobre aprovechamiento de pastos comunes.—*Idem.*
Otra id. en el pleito contencioso-administrativo entre Don Carlos Cabrera y D. José Alomar y la Administracion del Estado, sobre aprovechamiento de aguas del rio Yacagua.—*Idem.*
En 14.º—Orden nombrando Registrador de la propiedad de Padron.—*Núm. 45.*
Orden mandando proveer por oposicion las cátedras de Psicología, Lógica y Filosofía moral de los Institutos de Granada, Jaen y Málaga; las de Geografía é Historia de los de Palencia, Valladolid y Vitoria; las de Matemáticas de los de Lugo, Orense y Santiago; las de Física y Química de los de Huelva y Caba; la de Historia natural de Zaragoza; las de Agricultura teórico-práctica de los de Huesca, Leon y Zaragoza; y las de Dibujo de Soria, Huesca y Zaragoza; y mandando proveer por concurso las de Latin y Castellano de Gerona y Lérida; la de Retórica y Poética de Granada; las de Geografía é Historia de Huelva y Zaragoza; las de Matemáticas de Málaga, Palencia y Zaragoza; la de Aritmética mercantil de Orense, y la de Agricultura de Sevilla.—*Idem.*
Otra dando gracias en nombre de la Nacion á D. Luis A. Fernandez, D. Vicente Ibañez, D. Tomás Lleget y D. Francisco Antolin y Saez por sus donativos de libros con destino á las Bibliotecas populares.—*Idem.*
Otra disponiendo que los empleados destinados á la isla de Fernando Póo se embarquen en Cádiz en los vapores que conducen la correspondencia á Canarias.—*Idem.*
En 15.º—Decretos admitiendo la dimision del Gobernador de la provincia de Lérida, y nombrando para este cargo á Don Joaquin Helguero.—*Núm. 46.*
Otro admitiendo la dimision del Gobernador de la provincia de Sevilla y nombrando para este cargo á D. José Gomez Diez.—*Idem.*
Otro nombrando Gobernador de la provincia de Murcia á D. Enrique Leiva.—*Idem.*
Otro nombrando Gobernador de la provincia de Oviedo á D. Francisco Cantillo.—*Idem.*
Otro admitiendo la dimision del Gobernador de la provincia de Vizcaya, y nombrando para este cargo á D. Justo Delgado.—*Idem.*
Otro admitiendo la dimision del Gobernador de la provincia de Teruel, y nombrando para este cargo á D. Antonio de Quevedo.—*Idem.*
Otro concediendo la Gran Cruz del Mérito militar á D. José Fernandez de Teran.—*Idem.*
Orden-circular dictando las oportunas disposiciones á fin de que los individuos de la Armada puedan ejercer el derecho electoral.—*Idem.*
Orden aprobando la instruccion para la administracion y cobranza del impuesto de cédulas de empadronamiento y expedicion de licencias de armas.—*Idem.*
Instruccion á que se refiere la orden anterior.—*Idem.*
Orden disponiendo que el pueblo de Poilgas se considere comprendido en el distrito electoral de Sequeros.—*Idem.*

Otra declarando Aduana habilitada para el comercio general la colectoría del puerto de Guayanilla.—*Idem.*
 Sentencia en el pleito contencioso-administrativo entre D. Nicolás Conradi y la Administración del Estado sobre la mina *Descuido*.—*Idem.*
 En 16.—Decreto convocando Cortes ordinarias, que se reunirán el día 3 de Abril de este año.—*Núm.* 47.
 Otro fijando día para las elecciones de Diputados provinciales en Barcelona y Baleares.—*Idem.*
 Otros admitiendo la dimisión del Director general del Tesoro, y nombrando para este cargo á D. Mariano Cancio Villa-amil.—*Idem.*
 Otro nombrando Director general de Contabilidad á Don Félix de Bona.—*Idem.*
 Otro fijando el personal que ha de componer la planta de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.—*Idem.*
 Orden dictando disposiciones para que se proceda á liquidar los atrasos del Tesoro, satisfacer algunos de sus descubiertos y más que expresa.—*Idem.*
 Otra dando gracias en nombre de la Nación á D. José María de Lezeano por su donativo de libros con destino á las Bibliotecas populares.—*Idem.*
 Otra dando gracias á la Diputación provincial de Logroño por su celo en favor de la enseñanza.—*Idem.*
 Otra dando varias disposiciones para el mejor cumplimiento del art. 34 del decreto de 24 de Marzo de 69, referente al servicio de las líneas telegráficas.—*Idem.*
 En 17.—Manifiesto del Gobierno á la Nación respecto de la conducta política que se propone seguir.—*Núm.* 48.
 Decretos dejando sin efecto un nombramiento de Gobernador de la provincia de Vizcaya, y nombrando para este cargo á D. Antonio Fernández.—*Idem.*
 Otro declarando mal formada una competencia entre el Gobernador de la provincia de la Coruña y el Juez de primera instancia de Carballo.—*Idem.*
 Otros jubilando á dos Magistrados del Tribunal Supremo.—*Idem.*
 Otros promoviendo á Magistrados del Tribunal Supremo á un Presidente de Sala y á un Magistrado de la Audiencia de Madrid.—*Idem.*
 Otro concediendo honores de Magistrado del Tribunal Supremo á D. Pedro Jimenez Herrero.—*Idem.*
 Otro nombrando Presidente de Sala á un Magistrado de la Audiencia de Madrid.—*Idem.*
 Otro jubilando á un Magistrado de la Audiencia de Valladolid.—*Idem.*
 Otro trasladando á un Magistrado de la Audiencia de Cáceres á la de Valladolid.—*Idem.*
 Otro nombrando Magistrado de la Audiencia de Cáceres á D. Benito María Alonso.—*Idem.*
 Otro trasladando á un Magistrado electo de Las Palmas á Granada.—*Idem.*
 Otro trasladando á un Presidente de Sala de la Audiencia de Oviedo á Magistrado de Madrid.—*Idem.*
 Otro trasladando á un Presidente de Sala de la Audiencia de Albacete á Magistrado de Madrid.—*Idem.*
 Otro trasladando á un Presidente de Sala de la Audiencia de Barcelona á la de Oviedo.—*Idem.*
 Otro trasladando á un Presidente de Sala de la Audiencia de Cáceres á la de Albacete.—*Idem.*
 Otro promoviendo á un Magistrado de la Audiencia de Albacete á Presidente de Sala de Cáceres.—*Idem.*
 Otro promoviendo á un Magistrado de la Audiencia de Barcelona á Presidente de Sala de la misma Audiencia.—*Idem.*
 Otro trasladando á un Magistrado de la Audiencia de Cáceres á la de Albacete.—*Idem.*
 Otro nombrando á D. Antonio Godínez de Cea Magistrado de la Audiencia de Cáceres.—*Idem.*
 Otros dejando sin efecto un nombramiento de Fiscal de la Audiencia de Las Palmas, y nombrando para este cargo á D. Juan del Pueyo y Bueno.—*Idem.*
 Otro nombrando á D. Salustiano Ruiz García Magistrado de la Audiencia de Barcelona.—*Idem.*
 Orden nombrando Registrador de la propiedad de Grandas de Salime.—*Idem.*
 Otra autorizando la amortización de los nuevos resguardos de bonos del Tesoro que no excedan de 3.000 pesetas.—*Idem.*
 Otra relevando á D. Sebastian Escuder del pago de ciertos derechos que se le habían impuesto por una Aduana.—*Idem.*
 En 18.—Manifiesto (rectificado) del Gobierno á la Nación.—*Núm.* 49.
 Decreto concediendo la Gran Cruz del Mérito militar á Don Lino Murga.—*Idem.*
 Orden aprobando un cuadro para la distribución de caballos sementales.—*Idem.*
 Otra dando gracias en nombre de la Nación á D. José María Patiño, Doña Luisa B. García y D. Juan de Torres por sus donativos de libros con destino á las Bibliotecas populares.—*Idem.*
 Otra dando gracias á D. Paulino Saviron por el celo con que ha desempeñado cierta comisión y por su donativo al Museo Arqueológico.—*Idem.*
 Otra declarando que los Bibliotecarios, Archiveros y Anticuarios tienen la misma aptitud legal que los Revisores de letra antigua tenían por la Novísima Recopilación para declarar en los Tribunales como peritos.—*Idem.*
 Otra dejando sin efecto la convocatoria hecha para las oposiciones á la cátedra de Hidráulica agrícola y construcciones rurales de la Escuela general de Agricultura.—*Idem.*
 Sentencia en el pleito contencioso-administrativo entre D. José Fernández Muñoz y el Ayuntamiento de Cogollos Vega sobre aprovechamiento de aguas.—*Idem.*
 En 19.—Orden dando gracias en nombre de la Nación á Don Miguel Rodríguez y D. Bernardo Sacanella por sus donativos de libros con destino á las Bibliotecas populares.—*Núm.* 50.
 Sentencia en el pleito contencioso-administrativo entre D. Martín Urraburu y la Administración del Estado sobre condonación de réditos atrasados de censos.—*Idem.*
 Otra id. entre D. Benito Vicens y la Administración del Estado sobre venta de unas tierras.—*Idem.*
 Otra id. entre D. Francisco Cotoner y la Administración del Estado sobre abono de una cantidad.—*Idem.*
 Otra id. entre D. Lúcio Montalvo y la Administración del Estado sobre el dominio útil de unas tierras.—*Idem.*
 Otra id. entre la Sociedad Crédito Comercial de Sevilla y la Administración del Estado sobre un contrato.—*Idem.*
 En 20.—Decreto nombrando Embajador cerca del Gobierno francés á D. Salustiano de Olózaga.—*Núm.* 51.
 Otro nombrando Gobernador militar de la provincia de Castellón á D. José García Velarde.—*Idem.*
 Orden nombrando Registrador de la propiedad de Villar del Arzobispo.—*Idem.*

Otra mandando proveer por oposición la cátedra de Terapéutica, Materia médica y Arte de recetar, vacante en la Facultad de Medicina de Granada.—*Idem.*
 Sentencia en el pleito contencioso-administrativo entre D. Carlos María Anglada y la Sociedad Tres Fuentes y la Administración del Estado sobre una concesión para iluminar aguas subterráneas.—*Idem.*
 En 21.—Decreto disponiendo que el nombramiento de D. Vicente Rodríguez para el cargo de Comisario general de los Santos Lugares se entienda de Ministro Plenipotenciario de segunda clase.—*Núm.* 52.
 Otro confirmando á D. Eugenio de Olaverria en el cargo de Secretario de la Comisaria general de los Santos Lugares con la categoría de Secretario de Legación de primera clase.—*Idem.*
 Otro declarando no haber lugar á una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Málaga y el Juez de primera instancia de Alora.—*Idem.*
 Orden dando gracias en nombre de la Nación á D. Telesforo Montejo y D. Saturnino Fernández por sus donativos de libros con destino á las Bibliotecas populares.—*Idem.*
 Sentencia en el pleito contencioso-administrativo entre D. José de Búrgos y la Administración del Estado sobre abono del importe de un solar.—*Idem.*
 Otra id. entre la Sociedad Duro y compañía y la Administración del Estado sobre el pago del derecho de descarga.—*Idem.*
 En 22.—Decreto aprobando el adjunto reglamento para el régimen y tramitación de los negocios en el Ministerio de Hacienda.—*Núm.* 53.
 Reglamento á que se refiere el anterior decreto.—*Idem.*
 Decreto nombrando Interventor de la Ordenación de Pagos por obligaciones del Ministerio de Gracia y Justicia á D. Manuel Quejana.—*Idem.*
 Sentencia en el pleito contencioso-administrativo entre D. Francisco Goicoerrotea y D. Fermín María Alvarez y la Administración del Estado sobre una concesión para el flotaje de maderas.—*Idem.*
 Otra id. entre varios Oficiales de Telégrafos y la Administración del Estado sobre provisiones de vacantes.—*Idem.*
 En 23.—Decreto decidiendo á favor de la Administración una competencia entre el Gobernador de la provincia de Albacete y el Juez de primera instancia de Alcaraz.—*Núm.* 54.
 Otro nombrando Presidente de la Audiencia de Búrgos á D. Antonio Ubach.—*Idem.*
 Otro trasladando á un Magistrado de la Audiencia de Zaragoza á la de Barcelona.—*Idem.*
 Otro trasladando á un Magistrado de la Audiencia de Búrgos á la de Zaragoza.—*Idem.*
 Otro trasladando á un Magistrado electo de la Audiencia de Las Palmas á la de Búrgos.—*Idem.*
 Otro trasladando á un Magistrado electo de la Audiencia de la Coruña á la de Albacete.—*Idem.*
 Otro trasladando á un Magistrado de la Audiencia de Albacete á la de la Coruña.—*Idem.*
 Otro trasladando á un Magistrado de la Audiencia de Cáceres á la de Búrgos.—*Idem.*
 Otro trasladando á un Magistrado electo de la Audiencia de Búrgos á la de Cáceres.—*Idem.*
 Otro nombrando Ordenador de Pagos por obligaciones del Ministerio de Gracia y Justicia á D. Juan Güell y Rente.—*Idem.*
 Rectificación al reglamento para el régimen y tramitación de los negocios del Ministerio de Hacienda.—*Idem.*
 Sentencia en el pleito contencioso-administrativo entre Don Cándido Martín y la Administración del Estado sobre entrega de una finca rematada.—*Idem.*
 En 24.—Decreto (rectificado) disponiendo que todos los Ayuntamientos de la Península, Baleares y Canarias procedan al señalamiento de los términos municipales.—*Núm.* 55.
 Instrucciones (rectificadas) para llevar á cabo el señalamiento de los términos municipales.—*Idem.*
 Circular recomendando el fiel cumplimiento de la ley electoral.—*Idem.*
 Decreto declarando cesante á un Oficial de la clase de segundos del Ministerio de Fomento.—*Idem.*
 Orden mandando publicar el escalafon de Auditores y Fiscales de Guerra.—*Idem.*
 Circular recomendando especialmente á los Administradores económicos la vigilancia del servicio que presta el cuerpo de Carabineros.—*Idem.*
 En 25.—Decreto concediendo la Gran Cruz del Mérito militar al Brigadier D. Ramon Vivanco y Leon.—*Núm.* 56.
 Otro admitiendo la dimisión que del cargo de Consejero de la Sala de gobierno del Consejo Supremo de la Guerra ha presentado el Mariscal de Campo D. Rafael Lopez Ballesteros.—*Idem.*
 Otro nombrando Consejero de la Sala de gobierno del Consejo Supremo de la Guerra al Mariscal de Campo Don José Serrano y Acebron.—*Idem.*
 Otro admitiendo la dimisión presentada por el Mariscal de Campo D. Buenaventura Carbó y Aloy de Segundo Cabo de la Capitanía general de la isla de Cuba y Subinspector de Infantería y Caballería de aquel ejército.—*Idem.*
 Otro nombrando Segundo Cabo de la Capitanía general de la isla de Cuba y Subinspector de Infantería y Caballería del ejército de la misma al Mariscal de Campo Don Antonio Cebollino y Martínez.—*Idem.*
 Otro concediendo la Gran Cruz del Mérito militar al Mariscal de Campo D. José de Grasas y Varela.—*Idem.*
 Orden significando al Ministerio de Estado para la cruz de Carlos III, libre de gastos, á D. Juan de la Cruz Alonso, Maestro de la Escuela pública modelo de Avilés.—*Idem.*
 Otra dando las gracias á nombre de la Nación á D. Juan Nepomuceno Martínez y D. Leon Chartrón por donativo de obras con destino á Bibliotecas populares.—*Idem.*
 En 26.—Decreto disponiendo que los Ayudantes de Campo y de Ordenes al servicio de S. M. el Rey cesen en estos cargos cuando cumplan las condiciones que se expresan.—*Núm.* 57.
 Otro nombrando Segundo Cabo de la Capitanía general de Aragón y Gobernador militar de Zaragoza.—*Idem.*
 Otro nombrando Gobernador militar de Guipúzcoa y plaza de San Sebastian.—*Idem.*
 Orden dando las gracias en nombre de S. M. á la Comisión provincial de Monumentos y Comandante de Ingenieros de Zaragoza, Comisión provincial de Monumentos de Huesca y Ayuntamiento de la misma ciudad, Cabildo de Teruel y varios particulares que se expresan por los donativos que han hecho de varios objetos con destino al Museo Arqueológico Nacional.—*Idem.*
 Otra autorizando al Ministro de Fomento para librar en suspenso y á justificar en tiempo oportuno las cantidades que se mencionan, destinadas á compra de instru-

mentos y obras en los edificios de Instrucción pública.—*Idem.*
 En 27.—Otra significando al Ministerio de Estado para la cruz de Isabel la Católica á D. Juan Moreno Ayala, Maestro de una Escuela pública de Almería.—*Núm.* 58.
 Otra dando las gracias en nombre de S. M. al Jefe y demás empleados de las Bibliotecas universitarias en vista de la Memoria que por conducto del Rector de la Universidad Central ha sido dirigida al Ministerio de Fomento.—*Idem.*
 Resumen de los nombramientos de Notarios, Escribanos y Archiveros de protocolos verificados en el mes de Enero último.—*Idem.*
 En 28.—Decreto nombrando Oficial primero Interventor de Pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros á Don Francisco Javier Sanchez Molero.—*Núm.* 59.

Anuncios.

CAPRICHOS DE GOYA.—COLECCION DE 80 ESTAMPAS GRABADAS al agua fuerte con aguadas de resina, por el mismo. Se vende al precio de 40 pesetas (160 rs.) en la Calcografía Nacional, cuyo despacho de estampas y demás dependencias se hallan establecidas en la casa de la Academia de San Fernando, calle de Alcalá, núm. 41, cuarto entresuelo de la derecha. Tambien se venden en dicho establecimiento las siguientes obras grabadas del mismo autor:
Un agarrotado, una peseta y 50 céntimos (6 rs.); seis copias de diferentes cuadros de Velazquez existentes en el Museo Nacional de Pinturas, un cuaderno, 6 pesetas (24 rs.); *Seis caballos*, copia de los cuadros de Velazquez del Museo Nacional de Pinturas, 7 pesetas y 50 céntimos (30 rs.); *Los borrachos*, copia del mismo pintor, 2 pesetas (8 rs.); *Retrato de Goya*, una peseta (4 reales.) —3

LOS PARTICIPES DE CARGAS DE JUSTICIA EN EL CONCEPTO DE DECRETOS Y OFICIOS ENAJENADOS, derechos, rentas y servicios, se reunirán el miércoles 1.º de Marzo próximo, á las dos de la tarde, en la calle de Don Pedro, núm. 10, para tratar asuntos importantes; y se avisa á dichos interesados por si se sirven concurrir.
 Madrid 27 de Febrero de 1871. X—322

COMISION LIQUIDADORA DEL BANCO DE ECONOMIAS.—Cuenta de la recaudacion verificada durante el segundo semestre de 1870.

	Rs. vn.	Cénts.
EN EFECTIVO.		
De créditos que se siguen actuaciones en los Tribunales.....	84.030	08
IMPOSICIONES.		
De rs. vn. 642.788 nominales que quedan amortizadas á varios tipos en pago de créditos, importantes un capital efectivo de.....	346.091	40
	430.121	48

Cuenta de la inversion dada á las cantidades recaudadas en efectivo durante el mismo periodo.

	Rs. vn.	Cénts.
Pagado á los empleados, Abogado consultor y Delegado del Gobierno.....	32.305	52
Idem por gastos de material y alquiler de la oficina.....	2.746	48
Idem por gastos de pleitos.....	13.358	77
Idem por id. de escrituras y poderes.....	6.539	34
Idem por varios gastos.....	4.675	92
Idem por beneficio á las imposiciones que no los recibieron en 1866.....	2.296	28
Idem á la Comisión liquidadora por el 2 por 100 de las cantidades recaudadas en el segundo semestre de 1870.....	19.171	86
Idem á la Comisión interventora por su asistencia á las sesiones.....	6.480	
Idem de devoluciones de depósitos.....	600	
Total invertido.....	85.194	17

Madrid 31 de Diciembre de 1870.—El Jefe de Contabilidad, Salvador de Cantos.—V.º B.º—Por la Comisión liquidadora, el Presidente, Constantino German. X—321

Santos del día.

San Roman, Abad y fundador, y San Macario.
 Cuarenta Horas en la capilla de la enfermería de la Venerable Orden Tercera de San Francisco.

Espectáculos.

TEATRO NACIONAL DE LA OPERA.—Funcion 84 de abono.—Turno 3.º par.—*La Sonnámula.*
TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 149 de abono.—Turno 2.º impar.—*Un año en quince minutos.*—No la hagas y no la temas.—Baile.—*La rueda del juicio.*
TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 164 de abono.—Turno 2.º.—*El juramento.*
BUFOS ARDERIUS.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 126 de abono.—Turno 2.º par.—*La Gran Duquesa de Gerolstein.*
TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho de la noche.—*Los celos de una vieja.*—*El que no está hecho á bragas.*—*Pipo, ó el Principe de Montecrista.*
TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media de la noche.—*Pizarro, ó la conquista del Perú.*
TEATRO DE CALDERON.—A las ocho de la noche.—*Campanone.*
TEATRO DEL RECREO.—A las ocho de la noche: *Como marido y como amante.*—A las nueve: *Albur y gallo.*—A las diez: *La mamá de mi mujer.*—A las once: *La barba del vecino.*
TEATRO MARTIN (Santa Brigida, núm. 3).—A las ocho de la noche.—Funcion 81 de abono.—Turno impar.—*Al que no quiere caldo.*—*La taxa llena.*—A las nueve: *Haz bien sin mirar á quién.*—A las diez: *¡Quiero ser hombre!*—A las once: *Un descubrimiento á tiempo.*